



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 392-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 ABR 2016

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 15078 de fecha 04 de abril de 2013, Hoja de Registro y Control N° 28009 de fecha 07 de julio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 34235 de fecha 20 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 41645 de fecha 15 de octubre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 12940 de fecha 27 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 14770 de fecha 10 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 27034 de fecha 01 de julio de 2015, e Informe Técnico – Legal N°347-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 15 de abril de 2016, e Informe N° 212-2016/GRP-490100 de fecha 25 de abril de 2016, respecto del administrado Pedro Durand Villegas sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, regula el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 392-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 ABR 2016

incorporadas con actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, en su artículo 4° inciso 14° establece que las "Tierras de libre disponibilidad del Estado.- Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 28° del citado Decreto Supremo señala lo siguiente "(...) **Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud (...)**";

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 15078, de fecha 04 de abril de 2013, presentado por el administrado Pedro Durand Villegas, solicita la adjudicación de un terreno eriazo habilitado con un área de 4.0963 Has, ubicado en el Sector Santa Ana, Distrito La Huaca, Provincia de Paita y departamento de Piura; solicitud sobre la cual se formularon observaciones que fueron subsanadas por el administrado mediante Hoja de Registro y Control N° 14770;

Que, mediante Citación N° 093-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR.GRP/490100 de fecha 20 de abril de 2015, a efectos de continuar con el procedimiento, se citó al administrado, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional el acta de inspección de campo, de fecha 02 de junio de 2015, en la que se da cuenta de la participación del administrado; de la descripción del terreno; de la libre disponibilidad física del predio y de las características topográficas del terreno;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N°347-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 15 de abril de 2016, elaborado por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos, se ha determinado que el predio solicitado se superpone parcialmente, según plano temático elaborado por el Área Gráfica, a folios 143, con la Partida Electrónica N° 04121109 con un área de 3.1212 Has., a favor de Elmer Dalí Maldonado Pacheco y Jenny Raquel Muñoz Porras; por lo que, la solicitud presentada por el administrado, sobre el área de 4.0963 Has, ubicado en el Sector Santa Ana, Distrito La Huaca, Provincia de Paita y departamento de Piura, debe declararse improcedente;

Que, con Informe N° 212-2016/GRP-490100 de fecha 25 de abril de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se concluye que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como son Planos Temáticos elaborados por el área gráfica, a folios 143, e Informe Técnico – Legal N°347-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 15 de abril de 2016, expedido por el Área de Eriazos, se colige que el predio solicitado por el administrado se superpone parcialmente con Partida Electrónica N° 04121109 con un área de 3.1212 Has., a favor de terceros; por lo que, al amparo del artículo 4° y 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, la solicitud presentada por el administrado Pedro Durand Villegas, sobre el área de 4.0963





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 392-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 ABR 2016

Has, ubicado en el Sector Santa Ana, Distrito La Huaca, Provincia de Paita y departamento de Piura, debe declararse improcedente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **PEDRO DURAND VILLEGAS** sobre otorgamiento de tierras eriazas habilitadas sobre el terreno de 4.0963 Has, ubicado en el Sector Santa Ana, Distrito La Huaca, Provincia de Paita y departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **PEDRO DURAND VILLEGAS** en su domicilio real ubicado en Av. Panamericana N° 200, La Huaca – Paita – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.



REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL  
*[Firma]*  
Abdg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional